



Rad No 2022-200-024378-1
Fecha 2022-08-12 12:54:54-899
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ
Anexos 1 ccd
<https://www.ani.gov.co>



Bogotá, D.C.

Doctora

MARGARITA CABELLO BLANCO

Procuradora General de la Nación

Carrera 5 No. 15-80 - procuradura@procuraduria.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta al requerimiento del oficio N.º398 de 2022, con Radicado ANI No. 20224090845212 del 29 de julio de 2022 “Proyecto de Restauración Canal del Dique”. No. de radicado al que responde: * 20224090845212*

Estimada Doctora,

De acuerdo con la comunicación del asunto, a través de la cual se remite a esta entidad observaciones relacionadas con los posibles impactos sociales y ambientales que podrían presentarse en el proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” (el “Proyecto”), en virtud del Auto del 20 de abril de 2022, en el que la Procuradora General de la Nación, designó al Despacho para Asuntos Ambientales y Agrarios la vigilancia preventiva ad hoc de los Proyectos de Asociación Público Privada que adelanta actualmente la ANI; al respecto, esta Agencia se permite dar claridad a dichas observaciones en los siguientes términos:

1. **“Como fue de su conocimiento, en el mes marzo del año en curso, este Despacho y la Defensoría del Pueblo convocaron a una mesa de trabajo en los municipios de Santa Lucía - Atlántico- y Arjona -Bolívar-, con el objetivo de que esa Agencia propiciara un espacio para dar a conocer y exponer a los pobladores los aspectos más relevantes del Proyecto; con la desafortunada inasistencia de esa Entidad.**

El espacio de socialización convocado se desarrolló ante la ausencia de la ANI, como un momento propicio para que el Ministerio Público escuchara cada una de las intervenciones e inquietudes de los líderes, comunidades y autoridades locales asistentes, con la finalidad de que estas fueran transmitidas y resueltas por esa Agencia de manera oportuna y detallada”.

Respuesta: La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del oficio Radicado ANI No 20222000074731 del 22-03-2022, dio respuesta oportuna a la solicitud de “Invitación a socialización del proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” y elevó las consideraciones por las cuales no era posible asistir a la reunión, ya que se encontraba finalizando la etapa de aprobaciones ante las entidades del sector para dar apertura al proceso de licitación del proyecto, la cual se tenía establecida para la misma fecha. Adicionalmente se solicitó el aplazamiento de dicho espacio con el objetivo de poder hacer una socialización integral a las comunidades, alcaldías y demás actores en relación con el Proyecto.





Para contestar cite:
Radicado ANI No CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha CCF_RAD_S

De otro lado, mediante la respuesta referida, la Agencia solicitó un espacio de coordinación para la realización de las audiencias públicas solicitadas, con el fin de definir los temas a desarrollar. Este espacio se surtió el pasado 5 de abril de 2022 en las instalaciones de la Defensoría del Pueblo, al cual asistieron funcionarios de la Procuraduría, Defensoría del Pueblo, Fondo Adaptación, Cormagdalena y Agencia Nacional de Infraestructura. Asimismo, La Agencia Nacional de Infraestructura, a través del oficio Radicado ANI No. 20222000157131 del 31-05-2022, dirigido a la Procuradora y al Defensor del Pueblo, ha manifestado la disposición para concertar los espacios necesarios de socialización con comunidades y actores interesados, adicionales a los realizados a lo largo de la estructuración del Proyecto.

- 2. “Mediante Oficio 287 del día 4 de mayo de 2022, el Ministerio Público remitió a la ANI cada una de las observaciones e inquietudes recogidas, e insistió en la necesidad de realizar una verdadera socialización del Proyecto en los tres (3) departamentos involucrados, enfocada en la realidad social, económica y ambiental del territorio de cada uno de ellos, fijando lugar y fecha de su realización, informándole a este Despacho con el fin de apoyar dichas socializaciones.**

En respuesta al mencionado Oficio 287, la ANI informó que, debido a temas presupuestales y electorales, solo podrían adelantar el espacio de forma virtual en la primera semana de junio de 2022, y que en dicha reunión darían respuesta a los comentarios e inquietudes de las mesas del 24 y 25 de marzo. No obstante, a la fecha este Despacho no ha recibido notificación de la convocatoria a la socialización requerida y comprometida, ni solución alguna a los requerimientos realizados mediante Oficios 287 del 4 de mayo de 2022 y S-2022-059866 del 16 de junio de 2022”.

Respuesta: En respuesta al requerimiento de los oficios N°287 de 2022, con radicado ANI No 20224090501492 del 4 de mayo de 2022 y N.° PDAA / E-2021-396074, con radicado No S-2022-059866 del 16 de junio de 2022, esta Agencia remite las respuestas a las 43 observaciones e inquietudes presentadas por las comunidades del área de influencia del Proyecto en las mesas de trabajo llevadas a cabo los días 24 y 25 de marzo del 2022, mediante el oficio de salida con radicado No 2022-200-024063-1 del 11 de agosto de 2022, de las cuales, como lo expusimos en el punto anterior, no fue posible el acompañamiento; de la misma manera, se ratifica el interés de continuar programando las socializaciones del Proyecto que sean necesarias para lo cual seguimos atentos a concretar el espacio.

- 3. “Con respecto a las afirmaciones efectuadas por la ANI el día 22 de julio de 2022 en el cuestionario de la Revista Cambio, relacionadas a la participación del Ministerio Público en las reuniones de socialización del Proyecto, en las que se expresa que “En el proceso de socialización se desarrollaron más 16 procesos de consultas previas con las comunidades; en adición, se realizaron 97 reuniones de socialización con la comunidad, además de las reuniones que contaron con la presencia de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa - DANCP- y Ministerio Público”1 (Destacado fuera del texto original), me permito aclarar**



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

que la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios no ha acompañado, ni ha sido invitada a ninguna reunión de socialización de comunidades no étnicas.

Es por lo anterior que resulta pertinente recordarle a la ANI que no puede equiparar los procesos de socialización requeridos para la ejecución de proyectos y sus impactos, con los procesos de consulta previa que son un derecho fundamental y colectivo que le asiste a las comunidades étnicas.

Para este Despacho es de gran preocupación, que la Agencia no acoja favorablemente la petición que como Ente de Control hemos formulado, sobre la necesidad de propiciar un espacio de información que tanto ha requerido la comunidad antes de la fecha de cierre del plazo de la respectiva licitación pública, y que, encontrándonos próximos a la etapa de adjudicación del respectivo contrato, no se hayan acogido las observaciones que desde el año 2021 se han remitido a esa Entidad por este Despacho”.

Respuesta: En atención a la observación nos permitimos hacer las siguientes precisiones.

Dentro del proceso de estructuración técnica del Proyecto, adelantada por el Consorcio Dique, se llevó a cabo un proceso de gestión participativa. En el marco de dicho proceso se realizaron 100 reuniones (de acuerdo con los soportes del proceso participativo adelantado por el Fondo Adaptación), en ellas participaron líderes de toda la región. Allí se identificaron los saberes de la comunidad que hace parte del Canal. Estos saberes se incorporaron de manera armónica dentro del proceso de evaluación de impactos que se plasmó en el Plan De Manejo Ambiental Micro, el cual hace parte integral del Plan Hidrosedimentológico del Proyecto, incluyendo el sentir del territorio con base en la información obtenida a lo largo del proceso de gestión y actividades que conllevaron a socializar el Proyecto, sus avances y el estado para los 19 municipios que conforman el área de influencia del Canal del Dique. Con esta información, se creó un cuaderno de saberes que cada comunidad consolidó a partir de la participación en la construcción de la alternativa a seleccionar para el Proyecto Paralelo a esas actividades, se socializó con entidades locales, regionales y nacionales desde el 2013 hasta el 2017, cuando el Proyecto fue aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Ahora bien, en el marco de las 16 consultas previas realizadas por la entidad entre el 2020 y el 2022, es menester indicar que, dentro del desarrollo de las mismas, la entidad socializó el proyecto a las comunidades étnicas y a sus organizaciones de base convocadas por las autoridades representativas de los mismos. Es importante aclarar que, para dichas convocatorias realizadas por parte de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa -DANCP-, fue convocada la Procuraduría para todas y cada una de las reuniones oficiales del proceso consultivo. Asimismo, la ANI, con radicado No. 20216030161971 del 28 de mayo de 2021 solicitó el acompañamiento a dichos espacios.

- 4. Como Órgano de Control, preocupa que, de no ser tenidas en cuenta estas observaciones, se puedan generar impactos en el proceso de selección y contratación que actualmente se está**

Para contestar cite:
Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

adelantando, especialmente, en lo relacionado con la identificación, asignación, probabilidad de ocurrencia e impacto de los riesgos contractuales.

Respuesta:

En cuanto a la asignación de riesgos del Proyecto, en los términos del Decreto 1082 de 2015, para la apertura de procesos de selección de proyectos de Asociación Público Privada de Iniciativa pública se requiere

“Artículo 2.2.2.1.4.4. Estudios para abrir procesos de selección para la ejecución de proyectos de Asociación Público Privada de iniciativa pública. La entidad estatal competente deberá contar con los estudios de que trata el numeral 51 del artículo 2.2.2.1.5.5 del presente decreto, de conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley 1508 de 2012. Sin embargo, si la naturaleza y el alcance del proyecto hace que alguno de los estudios de que trata el numeral 51 del artículo 2.2.2.1.5.5 del presente decreto no sea requerido, la entidad estatal competente determinará los estudios con los cuales deberá contar para abrir el respectivo proceso de selección ”

A su vez, el artículo 2.2.2.1.5.5 del mismo Decreto indica que los proyectos de este tipo deben contar con

“(..)

3. Riesgos del proyecto

3.1. Identificación, tipificación, estimación y asignación definitiva de los riesgos del proyecto de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 448 de 1998, la Ley 1150 de 2007, los documentos CONPES y las normas que regulen la materia.

3.2. Proponer los mecanismos contractuales de mitigación de los riesgos del proyecto y sustentar la suficiencia de los mismos

3.3. Análisis de amenazas y vulnerabilidad para identificar condiciones de riesgo de desastre, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, en los términos del presente Decreto(..)” (negrilla fuera del texto).

Para los proyectos en materia fluvial, se expidió el documento CONPES 4028 de 2021 en el que se definieron los lineamientos de política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura en vías fluviales y canales navegables con participación privada.

Para contestar cite:Radicado ANI No. **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

De acuerdo con lo anterior, y en atención a la normativa vigente sobre la materia, la asignación de riesgos del Proyecto en mención atendió de forma expresa a lo establecido en el documento CONPES 4028 de 2021 y esto se encuentra desarrollado en el Capítulo XIII de la minuta del contrato de concesión.

En ese sentido, el Proyecto cuenta con una asignación de riesgos adecuada y acorde con las políticas de identificación, asignación y mitigación de riesgos, específica para proyectos fluviales, conforme con las particularidades de estos, y obedece a los lineamientos que el Gobierno Nacional ha definido en los documentos de política pública que se mencionan anteriormente.

Ahora bien, en lo que respecta a su observación sobre la necesidad de propiciar un espacio de información que ha requerido la comunidad en el área de influencia del Proyecto, además de las consultas previas que a la fecha ha tramitado la Agencia, si bien como se informó en la respuesta No. 3, durante la etapa de estructuración técnica del proyecto se llevaron a cabo cien (100) reuniones de concertación con las comunidades y actores relevantes, no menos cierto es que los procesos de socialización no culminan con la etapa precontractual del Proyecto, todo lo contrario, es un relacionamiento que se mantiene durante la ejecución del contrato, por lo que dentro de los documentos contractuales, específicamente en el Apéndice Técnico 8 – Gestión Social, se establecen obligaciones en cabeza del futuro concesionario acerca de la socialización de las actividades a realizar en el marco de la ejecución

Algunas de estas obligaciones son:

- Diseñar y desarrollar un sistema de comunicación para el Proyecto, que integre estrategias de comunicación comunitaria y social masiva, contribuyendo a la generación de una imagen positiva y sólida del Proyecto, la ANI y el Concesionario y al mejoramiento de las relaciones sociales culturales, organizativas y mediáticas.
- Aportar desde la comunicación al fortalecimiento del capital social de la comunidad objeto en los ámbitos de intervención del Proyecto, haciendo énfasis en una participación comunitaria.
- Visibilizar el alcance y los resultados del Proyecto que permita el empoderamiento por parte de las comunidades y el posicionamiento del mismo.
- Fortalecer las organizaciones sociales existentes y generar otros espacios de participación y control social con las comunidades del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto.
- Generar retroalimentación constante entre los actores involucrados directa o indirectamente en las Intervenciones, acerca del curso y desarrollo de este, de las actividades a realizar y las acciones a implementar en cada una de las Fases de Preconstrucción y Construcción del Proyecto, planteando



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

una concertación entre las comunidades locales y el ejecutor de Intervenciones, en lo que se refiere a las actividades de Construcción de cada Intervención

- Implementar actividades de información oportuna a los residentes del Área de Influencia Socioeconómica según línea base del Plan Micro que hace parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, y a las diferentes Etapas de ejecución del Contrato
- Mantener espacios de comunicación abiertos, claros y permanentes con la comunidad.
- Fortalecer el proceso comunicativo, entre los actores involucrados en el Proyecto.

En ese mismo sentido, en lo que respecta específicamente a reuniones entre el concesionario y las comunidades existentes en el área de influencia del Proyecto, en la Sección 5.2.6 - PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA de dicho Apéndice se establecen obligaciones a cargo del concesionario Para mayor claridad, se adjunta a la presente respuesta el documento que hace parte integrante del Contrato de Concesión.

Así, es necesario aclarar que la Agencia, en el marco de la estructuración del Proyecto, ha llevado a cabo las consultas previas, tanto en aquellas comunidades que fueron certificadas por el Ministerio del Interior en el área de influencia del Proyecto, como aquellas que han sido reconocidas vía acciones de tutela.

En esta medida, se aclara que en la estructuración del Proyecto se ha protegido integralmente el derecho a la consulta previa, pues cabe recordar que, de acuerdo con la Directiva Presidencial 10 de 2013 -por medio de la cual se adopta la Guía para la realización de Consulta Previa con Comunidades Étnicas- son procedentes las consultas previas solo a aquellas comunidades que fueran efectivamente certificadas por la Dirección de Consultas Previas del Ministerio del Interior. En otras palabras, no corresponde a la ANI la determinación de qué comunidades deben o no ser objeto de la garantía a la consulta previa, sino que dicha competencia está en cabeza de la dirección mencionada

Aunado a lo anterior, es necesario poner de presente que el contrato de concesión, a su vez, regula el procedimiento que debe aplicarse en caso de requerir consultas previas reconocidas con posterioridad a la apertura del proceso de selección. Al respecto, la sección 8.1(f) de la minuta del contrato expresamente dispone lo siguiente:

“En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, el Concesionario deberá llevar a cabo, bajo el liderazgo de la ANI, la(s) nueva(s) consulta(s) previa(s) con las comunidades étnicas que sean certificadas por Autoridad Estatal competente o reconocidas mediante fallo judicial en firme en el Área de Influencia Físico Biótica del Proyecto con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección. “



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

Por su parte, la Sección 8.1(g) establece que

“Las actividades que se generen como consecuencia de la Gestión Social para adelantar estas nuevas consultas previas serán asumidas en su totalidad por el Concesionario. Los costos de la Gestión Social y los compromisos derivados de dichos acuerdos que sean protocolizados, serán asumidos en su totalidad por la ANI.”

Finalmente, en cuanto al valor de los compromisos en virtud de dichas gestiones, establece lo siguiente en la Sección 8.1(h)

“El valor de los compromisos establecidos anteriormente se causará siempre y cuando no se originen con ocasión de lo previsto en la Sección 6.3, caso en el cual se dará aplicación a lo allí previsto”

De manera que, de acuerdo con lo que se ha expuesto con anterioridad, la Agencia ha dado cumplimiento integral, tanto en lo que hace referencia a la distribución de riesgos del Proyecto, como a la normatividad vigente en materia de consultas previas, pero también ha regulado expresamente, como obligación en cabeza del concesionario, las actividades de socialización del Proyecto durante todas las fases de ejecución de este

- 5. Estas advertencias, han sido igualmente compartidas por algunos de los interesados en el proceso de licitación pública, entre los cuales podemos mencionar a la empresa COPASA, que se refirió al riesgo social contemplado en la matriz de riesgos del Proyecto así:**

“Del riesgo No 4. Social, se establece que:

“(…). Al respecto se ha mencionado en medios de comunicación el día [sic] 20 de abril de 2022 la inconformidad de algunas comunidades respecto a la falta de conocimiento [sic] del proyecto. El el [sic] programa “6AM Hoy por Hoy” de Caracol radio sobre las 6:35 am en representación [sic] de varios municipios [sic] de Bolívar se han manifestado las siguientes preocupaciones:

- ***La vulnerabilidad de las ciénagas [sic] e impacto en actividades pesqueras, agrícolas [sic] y ganaderas y***
- ***La comunidad siente que no ha sido socializado 100% el proyecto en todas sus comunidades***

Por lo anterior consideramos que el riesgo social debe ser asumido por la entidad dado que a la fecha es de conocimiento público [sic] la inconformidad de la comunidad respecto al conocimiento y efectos ambientales del proyecto.



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

Adjunto en el correo electrónico [sic] adjuntamos el audio de las declaraciones dadas durante el programa de radio mencionado”2. (Destacado fuera del texto original).

Este comentario fue respondido por la ANI haciendo referencia únicamente a los acuerdos de protocolización resultantes de las consultas previas realizadas, pero no a las socializaciones a otros actores no étnicos, como se observa en la siguiente cita:

“El proyecto cuenta en total con 17 Consultas previas protocolizadas, como se presenta en el Apéndice Técnico 1, el proyecto ha sido socializado con las comunidades [sic] desde la realización de los diseños.

De igual manera se le aclara al interesado que la asignación del riesgo del proyecto está alineada con el documento CONPES 4028 de 2021, documento de política pública que establece claramente que los efectos en las demoras y los costos de las gestiones de las actividades y medidas compensatorias de los acuerdos de consultas previas que hayan sido protocolizados previa a la fecha de apertura de los procesos licitatorios debe ser asumido por el inversionista privado.

(...)

Por lo anterior no se acoge su recomendación de modificar la asignación del riesgo”3. (Destacado fuera del texto original).

Es así como, tanto este Despacho como los interesados en el proceso de licitación pública, evidenciamos que el aspecto social de este Proyecto no se limita únicamente a los acuerdos protocolizados en las consultas previas, sino que existe un clamor general de la comunidad sobre la falta de una socialización idónea del Proyecto y de sus posibles impactos.

Respuesta:

Como se mencionó en la respuesta al interrogante No. 3, dentro del proceso de estructuración técnica del Proyecto, adelantada por el Consorcio Dique, se llevó a cabo un proceso de gestión participativa donde se realizaron 100 reuniones (de acuerdo con los soportes del proceso participativo adelantado por el Fondo Adaptación que se anexan al presente documento), en ellas participaron líderes de toda la región. Paralelo a esas actividades, se socializó con entidades locales, regionales y nacionales desde el 2013 hasta el 2017, cuando el Proyecto fue aceptado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

Adicionalmente, es importante destacar que en el marco de la ejecución del contrato se tiene contemplado que la Agencia Nacional de Infraestructura podrá solicitar la realización de obras sociales al concesionario, en



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

línea con lo establecido en el documento Conpes 4060 de 2021¹, cuando se refiere a las estrategias para mejorar la gestión social durante las diferentes etapas de los proyectos de Infraestructura APP.

Para lo anterior, dentro de la estructuración del proyecto se establecen los recursos de la Subcuenta Obras Sociales, cuya definición es la siguiente

*“Sección 1.123 - Obras Sociales Son aquellas obras y/o iniciativas, diferentes a las Obras Menores, **que tienen como fin atender las necesidades que sean solicitadas por los grupos de interés o comunidades en general.** Dichas obras podrán estar focalizadas en aspectos de movilidad, recreación, productividad, emprendimiento, educación, habitabilidad, entre otros. Las Obras Sociales deben ser representativas y de beneficio e interés general para una comunidad, sostenibles, contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural, económico, y mejoramiento del bienestar social y condiciones de vida de sus integrantes Las Obras Sociales deberán **ser solicitadas por escrito por las autoridades territoriales y/o representantes legítimos de las comunidades ante el Concesionario o la ANI** y se pondrán en consideración de las instancias que determine la ANI para su estudio, priorización y aprobación previo concepto de la Interventoría de acuerdo con las condiciones establecidas en el Apéndice Técnico 8. Los aspectos inherentes al proceso de definición, evaluación y aprobación de las Obras Sociales estarán definidos en el procedimiento de gestión de calidad de la ANI establecido para tal fin.”* (Subrayado fuera de texto)

En este sentido, en el marco de nuevas socializaciones con las comunidades y en caso de que se requieran **socializaciones a otros actores no étnicos**, se contempla el mecanismo para ejecutar las obras sociales y se cuenta con recursos para su ejecución de forma expedita por parte del Concesionario

Por otro lado, el contrato de concesión, en materia social, estipula en el Capítulo VIII, lo siguiente

(m) Fuerza Mayor Social. Habrá Fuerza Mayor Social si ocurriese cualquiera de los siguientes eventos

- *Si de acuerdo con la Ley Aplicable, la consulta previa con comunidades étnicas fuere necesaria para ejecutar el Proyecto, en la medida en que una comunidad fuese reconocida por Autoridad Estatal competente con posterioridad a la apertura del Proceso de Selección del Proyecto y transcurrieren más de ciento ochenta (180) Días contados desde la primera convocatoria –formulada de conformidad con lo previsto en la Ley Aplicable– a la(s) comunidad(es) afectada(s) por el Proyecto, sin que se hubiere logrado culminar el procedimiento de consulta previa.*

¹ Documento CONPES 4060 Política para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura de Transporte Sostenible Quinta Generación de Concesiones bajo el esquema de Asociación Público Privada -Concesiones del Bicentenario

Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

- *Cuando durante la ejecución del Contrato fuese reconocida por Autoridad Estatal competente una nueva comunidad étnica, siempre y cuando la Autoridad Estatal competente señale que por el desarrollo de la consulta previa no se puede continuar o se deban suspender de manera temporal la construcción de las Intervenciones descritas en el Plan de Obras de la Unidad Funcional afectada*

Como se observa, el contrato contiene regulaciones que permiten atender situaciones en materia social y de consultas previas que se presenten posteriores a la apertura del Proceso de Selección, encaminadas tanto a la protección de los derechos fundamentales en materia de autodeterminación de los pueblos, como a la continuidad en la ejecución del Proyecto

En cuanto a los Apéndices del contrato, que hacen parte integral del mismo, específicamente el Apéndice Técnico 8 contiene obligaciones a cargo del Concesionario dirigidas a la socialización con las comunidades así

"5.2.6.4.2 Reuniones de Información El Concesionario adelantará para cada una de las Unidades Funcionales las siguientes reuniones de información Se llevará a cabo reuniones informativas de la siguiente manera a) antes del inicio de las Intervenciones por cada una de las Unidades Funcionales, b) durante todo el proceso constructivo, y c) al finalizar las Intervenciones por cada una de las Unidades Funcionales La información debe ser clara, veraz y oportuna e impartida por los profesionales vinculados al Proyecto La comunidad debe conocer las características del Proyecto, a las empresas y profesionales vinculados, las acciones que hacen parte del Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto y, particularmente, las acciones del PGSC

Para cada una de las reuniones previstas, el Concesionario deberá realizar invitación formal a la ANI y al Interventor con diez (10) Días de anticipación Cada reunión debe estar soportada con los siguientes procedimientos

- *Elaborar convocatoria según formato ANI*
- *Elaborar presentación tipo power point y enviarla oportunamente a la ANI y al Interventor para su respectiva revisión*
- *Distribuir personalmente y/o a través de organizaciones locales invitaciones con ocho (8) Días de anticipación a la realización del evento*
- *El Concesionario debe garantizar condiciones adecuadas para los asistentes respecto de ventilación, iluminación, sonido, accesibilidad y logística De persistir la emergencia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19, deberá cumplir con los requisitos de distanciamiento social e implementación de protocolos de bioseguridad de acuerdo con las normativas expedidas o adoptadas por la ANI*
- *Desarrollar el evento de acuerdo con los formatos dispuestos para tal efecto por la ANI.*
- *Registro de asistencia*

Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

- Registrar el desarrollo de la reunión en un acta de acuerdo con el formato establecido por ANI
- Elaborar registro fotográfico.
- Por cada una de las reuniones, el Concesionario deberá entregar refrigerio a los participantes

Reuniones de Inicio:

Por lo menos un (1) mes antes de iniciar las Intervenciones en una Unidad Funcional, y en todo caso antes de la entrega al Interventor, el Concesionario debe realizar la reunión de inicio para informar a la autoridad municipal y a la comunidad del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto, sobre las actividades que se van a realizar, cuándo y en dónde se van a iniciar; se informará también sobre las características técnicas del Proyecto, sobre las oficinas de atención al usuario fijas, sobre el procedimiento de vinculación de mano de obra para el Proyecto y la programación de las otras reuniones en la Fase de Construcción, en la Etapa de Operación y Mantenimiento y/o en la Etapa de Reversión, lo anterior con el objeto de manejar la información desde el Proyecto y evitar que agentes externos al Concesionario divulguen información falsa o generen expectativas igualmente falsas en la comunidad. Entre los temas a presentar están

- Presentación de la ANI.
- Presentación Cormagdalena
- Presentación del Concesionario.
- Presentación del Interventor
- Alcance general del Proyecto
- Cronograma del Proyecto
- Presentación del Plan de Gestión Social Contractual, haciendo énfasis en los impactos y en las medidas de manejo, particularmente las correspondientes al PGSC
- Procedimiento para vinculación de mano de obra
- Alcances de la Gestión Ambiental
- Alcances de la Gestión Predial
- PMT (Plan de Manejo de Tráfico), en caso de requerirse en la respectiva Unidad Funcional
- Comité de Veeduría Ciudadana
- Ventajas, beneficios y posibles dificultades del Proyecto
- Preguntas y Sugerencias

En las reuniones y/o presentaciones se debe dejar claro el papel de cada una de las entidades que intervienen en la ejecución del Proyecto. Reuniones de Avance. Al 50% de avance de las ejecuciones de cada Unidad Funcional, el Concesionario realizará estas reuniones para informar sobre el avance de las actividades de las Intervenciones, resultados de los programas de Gestión



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

Social y Ambiental, entre otros. Se realizarán el mismo número de reuniones de avance tal como se formularon para las reuniones de inicio, considerando las características territoriales del Proyecto

Reuniones de Finalización:

Antes de finalizar las Intervenciones por cada Unidad Funcional, se realizará la reunión de finalización para presentar el estado de las Intervenciones, sus características técnicas, indicar sobre su conservación, presentar las actividades desarrolladas desde la Gestión Social y Ambiental. Se realizarán el mismo número de reuniones de finalización tal como se formularon para las reuniones de inicio y avance, considerando las características territoriales del Proyecto.

Reuniones Extraordinarias:

Cuando las Intervenciones así lo exijan, las mismas comunidades, las administraciones municipales o Entidades Estatales lo soliciten o el Interventor lo exija, se programarán reuniones extraordinarias con las comunidades del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto, para informar o concertar sobre situaciones específicas que surjan por las Intervenciones con el fin de evitar conflictos con las comunidades

Las reuniones que se deben realizar con las comunidades del Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto y con las unidades sociales de los Predios requeridos para las Intervenciones se efectuaran cuantas veces sean necesario dependiendo de las características de movilización y participación de las comunidades ”

De lo anterior se evidencia de forma clara que la ejecución del Proyecto tiene un enfoque social que busca permitir la participación de las comunidades y que estas tengan conocimiento de las Intervenciones que se realizarán y el uso y cuidado que se deberá emplear después de finalizadas las Unidades Funcionales del Proyecto.

- 6. Adicionalmente, respecto al riesgo ambiental, es posible evidenciar que las preocupaciones expuestas por este Despacho a la ANI y la ANLA respecto al alcance de los instrumentos ambientales y la correcta evaluación de los respectivos impactos resulta coincidente con las observaciones realizadas por los interesados en el Proyecto, como las formuladas por la firma Duran y Osorio en el siguiente tenor:**
“que se incluya un tipo de riesgo adicional que regule la posible o eventual necesidad de tener que modificar o volver a tramitar la obtención de instrumento ambiental aplicable al proyecto por causas originadas antes de que se le ceda dicho instrumento al concesionario”⁴. (Destacado fuera del texto original).



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

De igual manera, se pronunció la empresa SEDA, exponiendo:

“Respecto al “instrumento ambiental para el proyecto”, se logró establecer entre otros aspectos que la decisión de sustraer el proyecto de la gestión y obtención de la licencia ambiental, obedeció al parecer a una interpretación normativa inadecuada, que se siguió repitiendo a través del tiempo en diferentes actos administrativos, con las consecuencias graves para la ejecución del mismo al no contar con viabilidad ambiental, a pesar [sic] de que dichos actos, cuenten con PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD según el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011.

(...)

No obstante, conforme al contenido del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015., conduce a la necesidad de contar con la licencia ambiental, pues la norma específicamente, hace relación a la Cesión total o parcial de la licencia ambiental y no a un instrumento ambiental diferente”5. (Destacado fuera del texto original).

En este sentido, se observó que la ANI hizo caso omiso tanto a las recomendaciones dadas por este Despacho como a los comentarios realizados por los interesados en el Proyecto, lo que se evidencia claramente en las respuestas dadas por dicha Entidad que señalan:

“1) Se informa al interesado que la ANI no contempla que sea necesario modificar o volver a tramitar el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, ya que este fue aprobado por la ANLA por medio de acto administrativo vigente. Por lo anterior, no se acepta la solicitud del interesado. Adicionalmente dentro de la minuta del contrato (Sección 13.3. (a) iv)) se encuentra regulado que los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras ante la eventual necesidad de obtener una licencia ambiental u otro mecanismo de seguimiento y control ambiental no contemplado o diferente al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, que se deriven de modificaciones regulatorias posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección son asignados a la ANI. (...)”5. (Destacado fuera del texto original).

Se le aclara al interesado que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA le informó a Cormagdalena, mediante el oficio de salida ANLA No. 2020058608-2-000 de 16 de abril de 2020, que: “(...) de conformidad con las funciones de esta Autoridad establecidas en los Decretos 3573 de 2011 y 376 de 2020, y amparada bajo el régimen de transición para proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental de que trata el artículo 2.2.2.3.11.1. del Decreto 1076 de 2015, se considera que el denominado Plan Hidrosedimentológico del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique hace parte del instrumento de manejo y control ambiental Plan de Restauración, establecido”. Dados los antecedentes de la aceptación del Plan Hidrosedimentológico por la ANLA mediante las Resoluciones



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

01659 del 2017 y 00832 del 2018, esa Autoridad Ambiental ha concluido que el mismo hace parte del instrumento de manejo y control ambiental del Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, razones por las cuales el Proyecto objeto de la presente Licitación Pública cuenta con la viabilidad ambiental exigida por la ley y no requiere de la gestión y obtención de licencia ambiental para su ejecución. (...)”6. (Destacado fuera del texto original).

Respuesta:

En cuanto al componente ambiental del Proyecto vale la pena indicar que el artículo 40 de la Ley 1682 de 2012 establece.

“ARTÍCULO 40. *La gestión para la obtención de la Licencia Ambiental, con fundamento en los estudios a los que se refiere el artículo anterior, podrá adelantarse por la entidad pública, el concesionario y/o contratista. La responsabilidad de gestión y obtención de la Licencia Ambiental deberá pactarse en el respectivo contrato.”*

Se precisa, además, que en el marco de la estructuración del mismo y de la debida diligencia que se requiere en esta actividad, se realizaron las verificaciones tendientes a definir el instrumento ambiental aplicable.

En ese ejercicio, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA -autoridad estatal competente en materia de definición de instrumentos ambientales- expidió las Resoluciones 1659 de 2017 y No 832 de 2018 en las que de forma expresa se indicó por esta Autoridad que el Proyecto “Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique” no requería de la expedición de una licencia ambiental, en los términos del Decreto 1076 de 2015, sino que el Plan Hidrosedimentológico era el instrumento ambiental suficiente para la ejecución del Proyecto. Dichos actos administrativos se encuentran vigentes y, por ende, gozan de presunción de legalidad.

Así mismo, debemos indicar que de manera amplia la autoridad ambiental nacional ha interpretado que lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (cesión) es aplicable a otros instrumentos de control y manejo ambiental y no única y exclusivamente respecto de aquellos proyectos que requieren licencia ambiental.

Ahora bien, en el CAPÍTULO XIII de la minuta del contrato de concesión se reguló lo referente a los riesgos asociados a la expedición de una licencia ambiental, así:

“13.2 Riesgos asignados al Concesionario



Para contestar cite:

Radicado ANI No. 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

- (a) *Los siguientes son los riesgos asignados al Concesionario, además de los que le sean asignados en otras partes del Contrato (incluyendo sus Apéndices) o de los que por su naturaleza deban ser asumidos por el Concesionario. El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión, no tiene carácter vinculante y no servirá de criterio de interpretación del presente Contrato*

(...)

- (v) *Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras en la gestión para la obtención de los planes o instrumentos de manejo ambiental, conceptos y demás permisos o autorizaciones de carácter ambiental, así como las gestiones que sean requeridas durante la ejecución del Proyecto*

(...)

- (vii) *Los efectos favorables y/o desfavorables de i) las modificaciones al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental luego de su aprobación inicial, ii) la gestión de una licencia ambiental o iii) la ejecución de obras por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones, en todos los casos por causas imputables al Concesionario.*

(...)

13.3 Riesgos de la ANI

- (a) *Los siguientes son los riesgos asignados a la ANI El documento denominado matriz de riesgos del Proyecto, publicado en el SECOP es de referencia y no hace parte del Contrato de Concesión no tiene carácter vinculante y no servirá de criterio de interpretación del presente Contrato:*

(..)

- (v) *Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras ante la eventual necesidad de obtener una licencia ambiental u otro mecanismo de seguimiento y control ambiental no contemplado o diferente al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, que se deriven de modificaciones regulatorias posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección ”*

Se encuentra entonces que

Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

1. La obtención de la Licencia Ambiental en proyectos de infraestructura puede realizarla el concesionario siempre que quede pactado
2. En el marco de la debida diligencia en etapa de estructuración del Proyecto se consultó a la entidad componente en materia de licencias ambientales y la misma indicó que para el Proyecto específico el instrumento ambiental aplicable no es la licencia ambiental sino el Plan Hidrosedimentológico.
3. A pesar del pronunciamiento de ANLA, la ANI reguló en su contrato lo correspondiente a la posibilidad de requerir una Licencia Ambiental para el Proyecto, determinándola como un riesgo a cargo público por regla general.
7. ***Es necesario reiterar que estas problemáticas sociales y ambientales podrían suscitar impactos en el proceso de licitación pública que la ANI está adelantando, puesto que se podría configurar una posible vulneración de los principios de la función administrativa y de la contratación estatal, principalmente, los principios de planeación, responsabilidad y economía. Lo anterior, se fundamenta en los artículos 25.127 y 26.38 de la Ley 80 de 1993 y la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado que indica:***
“Pero, por supuesto, no toda deficiencia en la planeación del negocio jurídico estatal implica una violación a la normatividad que la impone, ya que las falencias que determinan una transgresión normativa, son aquellas que desde el momento de la celebración del contrato hacen evidente que el objeto contractual no podrá ejecutarse o que su ejecución va a depender de situaciones indefinidas o inciertas por necesitar de decisiones de terceros, o que los tiempos de ejecución acordados no podrán cumplirse y por ende habrá de sobrevenir el consiguiente un posible incumplimiento de las partes contratantes, un detrimento patrimonial de la entidad contratante por los sobrecostos en que habrá de incurrirse por el retardo o diferentes situaciones que afecten la ejecución normal del objeto contractual”9. (Destacado fuera del texto original).

Así, en el caso del Proyecto, se evidencia que el hecho de no analizar correctamente la asignación, estimación y mitigación del riesgo social y ambiental podría generar efectos adversos para el logro de los objetivos del proceso de licitación pública y del contrato, ya que se pueden llegar a presentar retrasos en el cronograma de ejecución e incluso la paralización del Proyecto, situaciones que dependiendo de su gravedad podrían poner en riesgo la realización de los fines de este proceso contractual.

Respuesta:

Se reitera lo mencionado en los componentes anteriores del presente documento en relación con que, para los proyectos en materia fluvial, se expidió el documento CONPES 4028 de 2021 en el que se definieron los

Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

lineamientos de política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura en vías fluviales y canales navegables con participación privada. En ese sentido, se cuenta con la aprobación de adecuación de riesgos a la política del estado por parte del Ministerio de Transporte, radicado No. 20211201354891 del 16 de diciembre de 2021, en donde conceptúa que el proyecto cumple con los lineamientos de asignación, incluyendo los sociales y ambientales, del CONPES 4028

De acuerdo con lo anterior, y en atención a la normativa vigente sobre la materia, la asignación de riesgos del Proyecto atendió de forma expresa a lo establecido en el documento CONPES 4028 de 2021 y esto se encuentra desarrollado en el Capítulo XIII de la minuta del contrato de concesión.

Asimismo, se cuenta con la aprobación de valoración de obligaciones contingentes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público No 2-2021-067196 del 17 de diciembre de 2021, en donde se valoran los riesgos públicos o compartidos que se definan en la matriz de riesgos y de acuerdo con el área de calor, esta última definida en la Resolución No. 4859 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En ese sentido, el Proyecto cuenta con una asignación de riesgos adecuada y acorde con las políticas de identificación, asignación y mitigación de riesgos, específica para proyectos fluviales, conforme con las particularidades de estos, y obedece a los lineamientos que el Gobierno Nacional ha definido en los documentos de política pública que se mencionan anteriormente.

De igual manera y de acuerdo con lo explicado previamente, dentro del contrato se establece claramente los procedimientos que deben seguir tanto la ANI como el Concesionario para los siguientes casos:

- 1 Consultas previas protocolizadas
- 2 Nuevas consultas previas.
- 3 Modificación del instrumento ambiental
4. Necesidad de ajuste del instrumento ambiental por ejecución de obras por fuera del área de implantación
- 5 Cambio normativo sobre el instrumento ambiental
- 6 Tramite de una licencia ambiental
7. Realización de obras no previstas, en el marco del instrumento ambiental, solicitadas por la autoridad ambiental
8. Realización de obras no previstas, en el marco del instrumento ambiental, solicitadas por decisiones judiciales
9. Nuevos requerimientos por parte de las comunidades

Por lo anterior, se confirma que i) las situaciones sociales y ambientales, sobre las cuales la PGN indaga se contemplan en la estructura de la Asociación Pública Privada, ii) es conocida por los potenciales interesados al estar incluido dentro de la minuta del contrato, la cual fue publicada en el SECOP desde el 10 de diciembre

Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

del 2021, iii) se establece un procedimiento concerniente a evitar la paralización del contrato durante su ejecución y iv) el proyecto cuenta con la totalidad de las aprobaciones estatales necesarias, con lo cual de acuerdo con las buenas prácticas nacionales e internacionales, permitirá que el proyecto llegue a feliz término.

8. CONCLUSIONES:

Es discutible que la ANI solo esté contemplando la modificación o el trámite de nuevos instrumentos ambientales en caso de presentarse cambios normativos posteriores a las fechas de apertura del proceso licitación pública, cuando con base en el marco normativo vigente, la Autoridad Ambiental puede imponer medidas de manejo ambiental adicionales o modificar las existentes, como esta esta Procuraduría Delegada ha advertido en reiteradas oportunidades.

Respuesta: Frente a la afirmación en donde indica que únicamente se tuvo en cuenta modificación o el trámite de nuevos instrumentos ambientales en caso de presentarse cambios normativos posteriores a la fecha de apertura del proceso de selección, esto no esta acorde con la estructura de la minuta del Contrato de Concesión para el Proyecto

Lo anterior, dado que el Proyecto de Restauración de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique contempla dentro de los riesgos contractuales situaciones adicionales sobre el instrumento ambiental aplicable y sus posibles modificaciones. En ese sentido, la minuta del Contrato de Concesión establece las siguientes situaciones: (i) modificación del instrumento ambiental luego de aprobado el mismo; (ii) gestión de una licencia ambiental, (iii) modificación del instrumento ambiental por ejecución de obras por fuera del área de implantación de las intervenciones reconocida por la autoridad ambiental², los anteriores por causas imputables al concesionario, en cuyo caso las consecuencias recaerán sobre este último.

De igual manera y como lo indica la Procuraduría, en caso de presentarse modificaciones normativas que impliquen a futuro que el concesionario deba obtener una licencia ambiental, este riesgo será asumido por la Agencia Nacional de Infraestructura³, dado que gozan de presunción de legalidad los actos administrativos

² Ver cláusula 13.2 – Riesgos del concesionario, literal (a), numeral (vii) “Los efectos favorables y/o desfavorables de i) las modificaciones al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, permisos, autorizaciones, planes o instrumentos de manejo ambiental luego de su aprobación inicial, ii) la gestión de una licencia ambiental o iii) la ejecución de obras por fuera del Área de Implantación de las Intervenciones, en todos los casos por causas imputables al Concesionario”

³ Ver cláusula 13.3 – Riesgos de la ANI, literal (a), numeral (iv) “Los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras ante la eventual necesidad de obtener una licencia ambiental u otro mecanismo de seguimiento y control ambiental no contemplado o diferente al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, que se deriven de modificaciones regulatorias posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección”



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

por medio de los cuales la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales determinó que el proyecto no requiere Licencia Ambiental.

Asimismo, en la minuta del Contrato de Concesión se regula que las solicitudes realizadas por la autoridad ambiental o por decisiones judiciales que sean adicionales a las contempladas en el instrumento ambiental aplicable al Proyecto o los apéndices técnicos⁴, la ANI podrá solicitarlos al concesionario, para lo cual se establece las condiciones en la Sección 13.3(a)(vi). Lo anterior, teniendo en consideración que la autoridad ambiental puede imponer medidas de manejo ambiental adicionales o modificar las existentes, en el marco de sus funciones y durante el proceso de monitoreo y seguimiento que realice al Plan Hidrosedimentológico.

Finalmente, se aclara que la estructuración de riesgos del Proyecto sigue los lineamientos de política de riesgo contractual del Estado para proyectos de infraestructura en vías fluviales y canales navegables con participación privada, aprobados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, a través del documento CONPES No. 4028 del 16 de marzo de 2021.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que la Sección 8.1(o) de la Minuta del Contrato de Concesión al regular la ocurrencia de la Fuerza Mayor Ambiental, donde la ANI reconoce la posibilidad de que la Autoridad Ambiental solicite con posterioridad a la expedición del Instrumento Ambiental aplicable, la ejecución de actividades distintas a las inicialmente contempladas en el alcance del Proyecto

- 9. No es la primera vez que la Procuraduría General de la Nación pone de presente a la ANI y a la ANLA que, bajo la normatividad actual, el Plan Hidrosedimentológico del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique pueda resultar insuficiente como instrumento de evaluación y manejo ambiental frente a los impactos ambientales de la ejecución del Proyecto, luego deben preverse los remedios contractuales pertinentes que respondan a dicha circunstancia.**

Respuesta: Al respecto de esta conclusión, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite realizar las siguientes precisiones:

Con base en los documentos técnicos elaborados por el consultor técnico contratado por el Fondo Adaptación, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena - CORMAGDALENA presentó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA el documento “Plan Hidrosedimentológico Proyecto de

⁴ Los costos asociados a la realización de obras no previstas i) en este Contrato y los Apéndices Técnicos y que sean solicitados por la ANI, ii) en el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, al momento de la presentación de la oferta y que sean solicitadas por la ANI en a) virtud de los requerimientos de la Autoridad Ambiental, o b) reconocidas mediante fallo judicial en firme en el Área de Influencia Físico Biótica o en el Área de Influencia Socioeconómica del Proyecto, por razones no imputables al Concesionario





Para contestar cite:

Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**



Fecha **12-08-2022**

Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, mediante oficios con radicaciones 2016078796-1-000 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1- 000 del 7 de febrero de 2017, en cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, mediante Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, aceptó el documento presentado por CORMAGDALENA, “Evaluación Plan Hidrosedimentológico “Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, y requirió presentar Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo con los términos de referencia específicos emitidos por esa Autoridad, teniendo en cuenta que de acuerdo con la información presentada en dicho proyecto, se afectarían Áreas de Parques Nacionales Naturales

Posteriormente, CORMAGDALENA presentó ante la ANLA la solicitud de revocatoria directa contra el párrafo del artículo primero de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017 y los demás apartes de dicha Resolución consecuenciales al mismo, en los que se hacía referencia a la necesidad de realizar el trámite de licencia ambiental, con base en diversas consideraciones técnicas y jurídicas. Estas consideraciones fueron consultadas por la ANLA con Parques Nacionales Naturales de Colombia y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Con base en las respuestas de estas últimas entidades, la ANLA profirió la Resolución No 832 del 5 de junio de 2018, por medio de la cual concluyó que resultaba procedente revocar el párrafo del artículo primero, así como los artículos segundo y tercero de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017 con sus párrafos, los cuales exigían para la ejecución de la propuesta de CORMAGDALENA, la solicitud de licencia ambiental conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En el año 2020, mediante el oficio con radicación ANLA 2020043359-1-000 del 19 de marzo de 2020, con el asunto “Solicitud de aclaración del procedimiento para el seguimiento y control ambiental al Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique”, CORMAGDALENA solicitó a la ANLA aclarar si el Plan de Manejo Hidrosedimentológico del Canal del Dique, a la luz de las normas aplicables, tiene la connotación de instrumento de seguimiento y control ambiental del proyecto. En respuesta a dicha solicitud la ANLA, en comunicación dirigida a CORMAGDALENA con fecha de 16 de abril de 2020 y número de radicado 2020058608-2-000, aclaró que el Plan Hidrosedimentológico del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique hace parte del instrumento de manejo y control ambiental denominado Plan de Restauración Ambiental de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique



Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

Asimismo, en el oficio con radicado 2021281630-2-000 del 24 de diciembre de 2021, emitido por la oficina asesora jurídica y la subdirección de seguimiento de licencias ambientales de la ANLA, dirigido a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, se señaló expresamente por la autoridad ambiental que el referido Plan de Restauración Ambiental es un instrumento de manejo y control ambiental, del cual hace parte integrante el Plan Hidrosedimentológico aceptado por ANLA mediante la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución 832 del 5 de junio de 2018, y se reitera por la autoridad ambiental que para la ejecución de las obras del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique no se requerirá adelantar el trámite de licenciamiento ambiental. El oficio citado concluyó lo siguiente:

“Conclusión

“Una vez analizados en su integralidad los antecedentes, actuaciones y decisiones adoptadas en el marco del Plan de Restauración Ambiental de los ecosistemas degradados del área de influencia del Canal del Dique, se advierte por parte de esta Autoridad que dicho Plan siempre ha tenido el tratamiento de instrumento de manejo y control ambiental, el cual fue exigido por el entonces Ministerio de Ambiente en el marco de las competencias establecidas en la Ley 99 de 1993, instrumento que goza de las mismas condiciones de una autorización ambiental para llevar a cabo las diferentes obras y actividades necesarias en aras de disminuir la sedimentación en los cuerpos de agua para mitigar los daños ambientales y garantizar que las diferentes actividades productivas en la zona del Canal del Dique se inscriban dentro del concepto del desarrollo humano sostenible.

“En ese sentido, desde que se exigió la presentación del referido Plan, como los diferentes complementos requeridos por el Ministerio frente a la información presentada por CORMAGDALENA para llevar a cabo las obras y actividades enmarcadas en dicho plan, es claro que la respuesta presentada mediante los radicados ANLA 2016078796-1-00 del 29 de noviembre de 2016 y 2017008568-1-00 6 de febrero de 2017, estaba relacionada con los diseños detallados de una alternativa dentro del “Plan de restauración y recuperación de los ecosistemas degradados del Canal del Dique”, incluyendo los sistemas de manejo hidrosedimentológico del canal del Dique, como fue solicitado en la resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010, es decir, las obras y actividades allí presentadas, y como se ha expuesto, siempre han hecho parte de la evaluación realizada por parte del Ministerio de Ambiente en el marco del Plan de Restauración establecido mediante Resolución 342 de 2004. (. .)

“Por lo anterior, la alternativa, incluyendo la totalidad de obras y actividades, presentada mediante el documento aceptado por esta Autoridad a través de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017 y modificada por la resolución 832 del 5 de junio de 2018, hace parte integral del Plan de

Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

restauración y recuperación de los ecosistemas degradados del canal del Dique, este último, bajo la misma categoría de un instrumento de control y manejo ambiental, y en ese sentido, queda sujeto a las mismas condiciones, obligaciones y requisitos contenidos en la Resolución 260 del 31 de marzo de 1997 y sus modificaciones, las cuales se presumen legales, y por lo tanto conserva el régimen de transición en atención a las consideraciones de hecho y de derecho consignadas en dicha resolución, y que fueron expuestas en el presente documento, ratificado en cada uno de los actos administrativos proferidos por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Finalmente, y como fue expuesto, teniendo en cuenta que los diseños definitivos propuestos en la alternativa aceptada por esta Autoridad no se desarrollarán al interior de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales o en las zonas amortiguadoras como lo exigen los literales a) y b) del artículo 2.2.2 3 2 2 del Decreto 1076 de 2015, y como lo prescribe el artículo 2.2 2 3 2 1 del mismo decreto, el cual indica que estarán sujetos a licencia ambiental únicamente los proyectos, obras y actividades que se enumeran en los artículos 2 2 2 3 2 2 y 2 2 2 3 2 3, asimismo, las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición. Por lo tanto, bajo las circunstancias allí expuestas, esta Autoridad mantiene su posición frente a lo resuelto a través de la Resolución 832 del 5 de junio de 2018, por la cual resolvió revocar el parágrafo del artículo primero, el artículo segundo y parágrafo, artículo tercero y parágrafo respectivamente de la Resolución 1659 del 19 de diciembre de 2017, y en ese sentido, para la ejecución de dichas obras no se requerirá adelantar trámite de licenciamiento ambiental"

(Subrayas fuera del texto original)

Conforme con lo anterior, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA ha ratificado que el Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique cuenta con un instrumento de manejo y control ambiental, por lo tanto, para la ejecución de dicho proyecto no se requerirá adelantar el trámite de licenciamiento ambiental

10. Al igual que en lo social, los aspectos ambientales no contemplados en la ejecución del Proyecto tienen la posibilidad de impactar directamente el proceso de licitación pública, generando una posible vulneración de los principios de planeación, responsabilidad y economía, entre otros.

Respuesta:

Desde el componente ambiental, a partir de las Resoluciones No 1659 de 2017 y No. 832 de 2018 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, dicha autoridad acepta el Plan Hidrosedimentológico como parte integrante del instrumento de manejo y control ambiental denominado Plan de Restauración Ambiental

Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

de los Ecosistemas Degradados del Canal del Dique. Es de resaltar que dicho Plan Hidrosedimentológico, a su vez, está constituido por tres diferentes planes: el plan de manejo ambiental micro, el plan de manejo ambiental macro y el plan de monitoreo y seguimiento.

En ese sentido, la Agencia Nacional de Infraestructura junto a Cormagdalena y el Fondo de Adaptación, dando cumplimiento a los principios de planeación, responsabilidad y economía, desde el momento inicial de la estructuración, estableció con base en los actos administrativos de la ANLA que el Proyecto del Canal del Dique cuenta con el instrumento de manejo y control aplicable según la normatividad vigente⁵. Es por esta razón que, durante la ejecución del Proyecto, como fue establecido en la minuta del Contrato de Concesión y en los documentos que lo integran, se establecen las obligaciones que tendrá que asumir el Concesionario una vez se le realice la cesión parcial del Plan Hidrosedimentológico, y las responsabilidades que mantendrá Cormagdalena con relación al plan de manejo ambiental macro.

Adicionalmente, en relación con el componente social, debe tenerse en cuenta el artículo 39 de la Ley 1682, el cual establece que para poder abrir el proceso de selección se debe contar con la protocolización de las Consultas Previas respectivas. En ese sentido, de acuerdo con la Resolución No. 567 del 6 julio de 2020, el Ministerio del Interior indicó que se debían adelantar catorce (14) consultas previas con diferentes comunidades étnicas que se encuentran dentro del área de influencia del Proyecto. Posteriormente, por medio de Resolución No. 413 del 20 mayo de 2021, el Ministerio del Interior adiciona una (1) nueva consulta previa, incorporando así a la comunidad Cabildo Menor Indígena Zenú de Pasacaballos. Luego, mediante sentencia de segunda instancia No. 011 de 2021 del 18 de febrero de 2021, el Tribunal Superior de Bolívar ordenó la incorporación de una (1) nueva consulta previa con la Comunidad Indígena Zenú la Pista.

En ese orden, la Agencia Nacional de Infraestructura cumplió a cabalidad con la normatividad vigente, y acató las órdenes judiciales, sin dilación alguna, sobre la necesidad de adelantar un diálogo y acordar diferentes compensaciones con las comunidades étnicas que gozan del derecho fundamental de la Consulta Previa. En este caso, la Agencia Nacional de Infraestructura dio cumplimiento a las resoluciones del Ministerio de Interior, autoridad estatal encargada de certificar la presencia de las comunidades étnicas dentro de las áreas de influencia de los proyectos y las diferentes sentencias de los jueces de la República.

En conclusión, desde la estructuración del Proyecto por parte de la ANI, Cormagdalena y el Fondo de Adaptación, se contemplaron todos los aspectos sociales y ambientales que exige la normatividad vigente, para poder abrir un proceso de selección, adjudicar el mismo y finalmente ejecutar el Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, cumpliendo de esta manera con los principios de planeación, responsabilidad y economía, entre otros.

⁵ "El Plan Hidrosedimentológico se encuentra amparado bajo el régimen de transición para proyectos, obras o actividades sujetas a licenciamiento ambiental de que trata el artículo 2.2.3.11.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015." Comunicación ANLA 2020058608-2-000 del 16 de abril de 2020



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

11. Obviar considerar la posibilidad de tramitar nuevos instrumentos ambientales y de evaluación de impactos ambientales o la modificación de los existentes, puede haber incidido en la escasa postulación de interesados en presentar ofertas y ser parte del proceso de licitación pública, en tanto no se contemplaron riesgos jurídicamente existentes.

Respuesta: Como se explicó previamente, dentro de la estructura de la minuta del Contrato de Concesión sí se tienen contempladas las responsabilidades y las consecuencias de tramitar nuevos instrumentos ambientales o evaluación de impactos ambientales.

La sección 13.2, literal (a), numeral (v) de la minuta del Contrato de Concesión establece que será responsabilidad del Concesionario, y este asumirá a su coste y riesgo, los efectos favorables y/o desfavorables de los costos y las demoras en la gestión para la obtención de los planes o instrumentos de manejo ambiental, conceptos y demás permisos o autorizaciones de carácter ambiental⁶. De igual forma, el concesionario tiene a su cargo, y como obligación contractual, adelantar todas las gestiones ambientales para obtener los permisos, licencias y concesiones necesarias ante las diferentes autoridades ambientales.

De igual forma, la sección 13.3, literal (a), numeral (iv) de la minuta del Contrato de Concesión establece como un riesgo a cargo de la ANI los costos y las demoras ante la eventual necesidad de obtener una licencia ambiental u otro mecanismo de seguimiento y control ambiental no contemplado o diferente al Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, que se deriven de modificaciones regulatorias posteriores a la fecha de apertura del Proceso de Selección

12. RECOMENDACIONES:

Se sugiere a la ANI que realice la socialización del proyecto antes del inicio de su ejecución, fijando para el efecto fechas en los tres (3) departamentos en los que reiteradamente hemos solicitado realizar tales socializaciones.

Respuesta:

La Agencia agradece la recomendación dada por su despacho, la cual se encuentra en línea con las obligaciones que deberá ejecutar el futuro concesionario en lo que se refiere a la socialización del Proyecto,

⁶ Ver también la Sección 8.1. "Asimismo, la totalidad de los costos requeridos para la realización de la Gestión Social y Ambiental para la ejecución de las Intervenciones del Proyecto, así como para la ejecución de los compromisos producto de los acuerdos de consultas previas protocolizadas serán asumidos por el Concesionario, independientemente de la duración de estas actividades. De igual forma, los riesgos asociados a esta obligación serán tratados de acuerdo con lo establecido en la Sección 13.2(a)(iii) () Para iniciar las Intervenciones en una UF, el Concesionario deberá contar con el Instrumento Ambiental Aplicable al Proyecto, y haber realizado y obtenido los demás Trámites y Permisos, así como las concesiones de carácter ambiental, según aplique a cada UF "



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

según lo dispuesto en el Apéndice Técnico 8 y que serán objeto de verificación estricta por la Entidad, ya sea directamente o a través del Interventor correspondiente.

- 13. Consideramos necesario que la ANI, en conjunto con el único oferente en el proceso de licitación pública, en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección, evalúe las posibles soluciones para que se prevean los remedios contractuales adecuados frente a los riesgos sociales y ambientales advertidos.**

Respuesta:

Se reitera a la Procuraduría General de la Nación lo expuesto en las respuestas que anteceden, que dentro de la minuta del Contrato de Concesión se tienen previstas las regulaciones para asumir los diferentes riesgos sociales y ambientales que se puedan presentar durante la ejecución del Proyecto. Estos son (i) la realización de nuevas consultas previas con comunidades étnicas, con posterioridad a la apertura del proceso de selección; (ii) modificaciones al instrumento ambiental aplicable al proyecto; (iii) solicitud de licencia ambiental; (iv) gestiones y trámites ante las autoridades ambientales para poder contar con los permisos autorizaciones y concesiones necesarias para ejecutar las intervenciones del proyecto; (v) costos de la gestión social por parte del Concesionario, y, (vi) obras sociales con el fin de atender las necesidades que sean solicitadas por los grupos de interés o comunidades en general, entre otros

- 14. Es pertinente y necesario dar respuesta y cumplimiento oportuno a los requerimientos realizados por las diferentes autoridades judiciales en torno al proceso, tales como, la medida preventiva impuesta por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por medio del Auto AT-161 de 2022, relacionadas con la adopción de medidas preventivas o de verificación en el proceso de dragado, debido a los casos de personas dadas por desaparecidas en relación directa o indirecta con el conflicto armado presuntamente dispuestas en el Canal del Dique.**

Respuesta:

La Agencia Nacional de Infraestructura siempre ha manifestado su disposición a dar respuesta y cumplimiento oportuno a los requerimientos realizados por las diferentes autoridades judiciales en relación con el Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, en especial los requerimientos que han sido realizados a la Agencia por la Jurisdicción Especial para la Paz.

Con respecto a "la medida preventiva impuesta por la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-, por medio del Auto AT-161 de 2022, relacionadas con la adopción de medidas preventivas o de verificación en el proceso de dragado", la Agencia Nacional de Infraestructura se permite precisar que no le ha sido comunicada o

Para contestar cite:

Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**



Fecha **12-08-2022**

notificada decisión alguna de la Jurisdicción Especial para la Paz que se encuentre identificada con el número de Auto a que hace referencia la recomendación

La más reciente comunicación que emitió la entidad es acerca del oficio No SAR. 0002031 2022 referente a recabar información pertinente en el marco de la Convocatoria de audiencia pública en el trámite cautelar del Canal del Dique del proyecto de "Restauración de los ecosistemas degradados del Canal del Dique" Convenio Tripartito, Auto SAR AT - 162 de 2022 Expediente 1500541-16 2021 0 00.0001, radicado con No 1500541-16 2021.0 00 0001 el 18 de julio de 2022 , la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI cumplió de manera oportuna con lo ordenado por la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP mediante Auto AT-162 de 2022

Al respecto, se adjuntan los siguientes documentos

- Memorando Radicado ANI No 20227010219991 del 26 de julio de 2022, mediante el cual se acreditó ante la JEP el cumplimiento de lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del Auto AT-162 de 2022
- Memorando Radicado ANI No. 20227010223891 del 28 de julio de 2022, a través del cual se acreditó ante la JEP el cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto AT-162 de 2022.

El pasado 08 de agosto de 2022 fue notificado el Auto AT-173 de 2022 emitido por la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP, a través del cual, entre otros, resuelve y niega una solicitud de la Ruta del Cimarronaje, dirigida a la suspensión del proceso licitatorio Canal del Dique, al tiempo que da unas órdenes concretas a la ANI, en los términos que a continuación se detalla, siendo esta la última actuación conocida por la Agencia

"()

IV.RESUELVE

Primero – NEGAR la solicitud de suspensión de la licitación pública presentada el día 2 de agosto de 2022 por parte de Los Procesos Organizativos Articulados de Comunidades Negras, Palenqueras y Raizales articulados a la Ruta del Cimarronaje en el Caribe Colombiano

Segundo.- ORDENAR a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) que durante la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública Nro. VJ-VE-APP- IPB-006-2021 o aquella que la sustituya, de manera expresa informe lo siguiente (i) la existencia de este trámite cautelar y las decisiones

Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

adoptadas en el curso del mismo, (ii) el contenido del capítulo VI del Apéndice Técnico 8 en lo relacionado con la Gestión Social del proceso Nro VJ-VE-APP-IPB-006-2021, “6 HALLAZGOS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO”, (iii) que en virtud del mismo se adoptarán protocolos que garanticen los derechos de las víctimas de desaparición forzada, los cuales serán vinculantes al concesionario

Tercero. – ORDENAR a la ANI que una vez adjudicado el contrato de la Licitación Pública Nro VJ-VE-APP-IPB-006-2021 o aquella que la sustituya, informe a la Sección el nombre de la persona jurídica y representante legal y los demás datos para efectos de su vinculación procesal

Cuarto – ORDENAR a la Secretaría Judicial de la Sección que COMUNIQUE al Fondo de Adaptación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la Corporación Autónoma Regional del río grande de la Magdalena (Cormagdalena), a la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), a la Procuraduría General de la Nación y a Los Procesos Organizativos Articulados de Comunidades Negras, Palenqueras y Raizales articulados a la Ruta del Cimarronaje en el Caribe Colombiano, la presente decisión

Quinto – Contra la presente decisión no proceden recursos

Finalmente, cabe señalar que, en la estructuración del Proyecto de Restauración de Ecosistemas Degradados del Canal del Dique, en el capítulo VI del Apéndice Técnico 8 - Gestión Social (que hace parte integrante del Contrato de Concesión publicado por la Agencia en la plataforma CLOOP en los documentos de la licitación pública número VJ-VE-APP-IPB-006-2021), se han establecido las obligaciones a cargo del futuro Concesionario con relación al hallazgo de posibles víctimas del conflicto armado. Conforme con dicha regulación contractual, en el evento en que el futuro Concesionario identifique o presuma el hallazgo de cadáveres de posibles víctimas del conflicto armado colombiano, durante cualquiera de las Etapas (Preoperativa, Operativa y Reversión) o Fases (Preconstrucción y Construcción) del Proyecto, es decir, durante todo el plazo del Contrato de Concesión, el futuro Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones

“a) Si durante las actividades de Construcción u Operación y Mantenimiento, el Concesionario identifica o presume el posible hallazgo de cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano, deberá dar aviso a las autoridades correspondientes, al Interventor y la ANI en un término no mayor a 24 horas

b) El Concesionario deberá, demarcar la zona y aislar las actividades constructivas que se adelanten en el área circundante del hallazgo o donde se presumen se encuentran cadáveres víctimas del conflicto armado colombiano.

Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

c) El Concesionario deberá i) suspender las actividades de obra, ii) suspender las actividades de Operación y Mantenimiento y iii) abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención, en el área donde se hallen o presume la existencia de posibles cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, hasta tanto no se hayan adelantado los procedimientos respectivos por parte de las autoridades correspondientes

d) El Concesionario deberá permitir el acceso a las zonas en las que se hallen o presumen la existencia de cadáveres de víctimas del conflicto armado colombiano, a las diferentes autoridades competentes, entre ellas el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, la Fiscalía General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Interior, la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas (UBPD), la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

- 15. Cumplir con las órdenes dadas por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo mediante fallo del 26 de julio de 2022 (Rad. 2022-00066-00) en el marco de la acción de tutela, en lo atinente al inicio dentro del término de 48 horas de “los estudios y actuaciones administrativas para evaluar si al accionante [Asociación de Lancheros y a los pobladores del corregimiento del rincón del mar] le asiste el derecho a consulta previa”.**

Respuesta:

El 26 de julio de 2022, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo le notificó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI el fallo de tutela proferido dentro de la acción 2022-00066

Al respecto, el 27 de julio de 2022 la ANI presentó incidente de nulidad con Radicado 700013103001-2022-00066-00 porque no le fue notificada la admisión de la acción, pues se enteró de la existencia de la tutela el 26 de julio de 2022 cuando recibió la comunicación de la sentencia de primer grado. De ahí que la entidad no haya podido ejercer su derecho de defensa y contradicción ni pronunciarse frente a los hechos y pretensiones de la tutela.

El 28 de julio de 2022, la ANI formuló impugnación en contra de la sentencia del 26 de julio de 2022, manifestando como precisión preliminar de ese escrito que estaba pendiente de decisión el incidente de nulidad radicado con anterioridad. Este documento se anexa a la presente comunicación.

El 2 de agosto de 2022 el juzgado le notificó a la ANI un auto mediante el cual concede la impugnación (se adjunta), sin pronunciarse ni resolver el incidente de nulidad presentado previamente -antes de presentar la impugnación.



Para contestar cite:

Radicado ANI No 2022XXXXXXXX-1



Fecha 12-08-2022

A la fecha está pendiente que el Tribunal Superior de Sincelejo - Sala Civil Familia Laboral resuelva sobre el incidente de nulidad por falta de notificación.

- **Asimismo, con el fin de continuar con el cumplimiento de las funciones preventivas y de vigilancia de este Despacho, solicitamos que nos remitan copia del Sobre No. 1 presentado por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S el día 13 de julio de 2022 en el marco del proceso de licitación pública No. VJ-VE-APP-IPB-006-2021.**

Respuesta:

Se remite copia del radicado de salida ANI No 20227030241701 del 11 de agosto de 2022 en el cual la Entidad remite lo solicitado.

Listado de Anexos:

A la presente comunicación se anexan los siguientes documentos

- 1 Radicado ANI No 20222000074731
- 2 Radicado ANI No. 20222000157131
- 3 Radicado ANI No 20224090501492
- 4 Radicado ANI No 20224090677982
- 5 Radicado ANI No 20216030161971
- 6 Radicado ANI No 20222000074731
- 7 Radicado ANI No 20222000157131
- 8 Minuta del Contrato de Concesión
- 9 Apéndice Técnico 8 – Gestión Social
- 10 Resolución 1659 de 2017
- 11 Resolución 832 de 2018
- 12 Oficio 2016078796-1-000 del 29 de noviembre de 2016
- 13 Oficio 2017008568-1-000 del 7 de febrero de 2017
- 14 Resolución 2749 del 30 de diciembre de 2010
- 15 Oficio Rad. ANLA 2020043359-1-000 del 19 de marzo de 2020
- 16 Oficio Rad. 2020058608-2-000
- 17 Oficio Rad 2021281630-2-000 del 24 de diciembre de 2021
- 18 Resolución No 567 del 6 julio de 2020
- 19 Resolución No 413 del 20 mayo de 2021
- 20 Sentencia de segunda instancia No 011 de 2021 del 18 de febrero de 2021 Tribunal Administrativo de Bolívar
- 21 Auto AT-162 de 2022 de la JEP
- 22 Radicado ANI No 20227010219991
- 23 Radicado ANI No 20227010223891
- 24 oficio No SAR 0002031 2022



Para contestar cite:Radicado ANI No **2022XXXXXXXX-1**Fecha **12-08-2022**

- 25 Listado de Consultas Previas tramitadas
- 26 Listado de reuniones de socialización
- 27 Radicado 700013103001-2022-00066-00 Impugnación
- 28 Radicado 700013103001 -2022-00066-00 Concede Impugnación
- 29 Rad No 20227010219991
- 30 Rad No 20227010223891
- 31 Rad No 20227030241701
- 32 Auto AT-173 de 2022

Cordial saludo,

OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA
Vicepresidente de Estructuración (E)**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexos un (1) CD

cc Doctor GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ, Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, Procuraduría General de la Nación delegadaagnos@defensoria.gov.co

Proyectó Patricia Helena Mejía Verjel – Asesor Técnico VE
María Camila Anaya Latorre – Asesora Jurídica VJ
Claudia Lorena Lopez Salazar – Asesora Jurídica VPRE
Juan Felipe Valencia Ramírez - Asesor Jurídico VJ
Estructurador Jurídico, Financiero y Riesgos – Contrato 286-2017
Jaime Alberto Escrucería De La Espriella – Asesor VE
German Ricardo Diaz Aragón- Asesor Técnico VPRE
Javier Andrés Riaño Torres – Asesor Social VPRE

VoBo Rafael Francisco Gómez Jiménez – Gerente Puertos, Fluvial y Férreo, VE

Reina Carolina Baron Rocha – Gerente Financiero VE

Luz Elena Ruiz Castro - Gerente GIT Asesoría Legal en Estructuración, VE

Martha Milena Córdoba Pumalpa – Gerente Social VPRE

Lilian Carol Bohorquez Olarte – Gerente Ambiental VPRE

Nro Rad Padre 20224090845212

Nro Borrador 20222000046458

GADF-F-012